

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

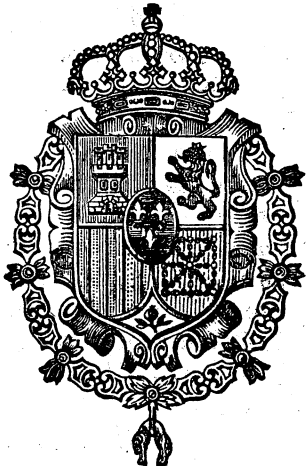
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden disponiendo cese el estado de suspensión establecido por el art. 5.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 respecto á la sustanciación de los expedientes instruidos para el ingreso en la carrera judicial.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden disponiendo que el comercio que se verifique entre los puertos de Canarias podrá sólo hacerse en buques de bandera nacional.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto promoviendo á Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Ignacio Murcia y Martínez.

Real orden aclaratoria á la de 3 de Agosto último, referente á la constitución de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo que al Catedrático Don José Banqué y Falín se le considere como numerario en propiedad en el desempeño de la

Cátedra de Lengua griega de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Salamanca.

Otra nombrando Profesor de Dibujo del Instituto de Guadalajara á D. Jenaro Leal y Conde.

Otra disponiendo que los Tribunales de reválida en las Escuelas Normales se constituyan con tres Jueces, y que los Secretarios de dichas Escuelas sólo tienen derecho al percibo de una peseta por cada certificación que expidieren.

Otra resolviendo se provean por concurso libre las plazas de Profesor de Dibujo, vacantes en los Institutos de Castellón, Mahón, Reus y Figueras.

**Administración central:**

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacantes de los Registros de la propiedad que se relacionan.

GUERRA.—*Sección de Infantería.*—Vacante de una plaza de segundo Patrón en la compañía de Mar de Melilla.

Continuación de los estados referentes á la reorganización de las tropas del Ejército.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Autorizando á D. Manuel Marroquin para rifar una res de cerda.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombran-

do Profesor de Gimnasia del Instituto de Toledo á D. Salvador Hormaechea.

Anunciando hallarse vacantes las Cátedras de Dibujo en los Institutos de Castellón, Mahón, Reus y Figueras, las cuales han de proveerse por concurso libre.

**Administración provincial:**

*Diputación provincial de Madrid.*—Subastas para el suministro de tocino y garbanzos para los establecimientos benéficos que se expresan.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.*—Llamamiento de pago de Cargas de justicia.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento de Cuevas.*—Vacante de una plaza de Médico titular de esta ciudad.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

**Anuncios y noticias oficiales:**

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. León Peigneux y Ferrer, que lo desempeñaba, á D. Ignacio Murcia y Martínez, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del artículo 22 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese el estado de suspensión establecido provisionalmente por el art. 5.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, y, en su consecuencia, los expedientes instruidos para el ingreso en la carrera judicial, se sustanciarán en la forma prescrita, hasta su terminación, remitiéndose para su informe á la Junta calificadora del Poder judicial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Asociación de Capitanes, Pilotos y Armadores de la Marina mercante de Canarias, que, con adhesión de otras entidades, solicita que en aquellas islas se cumpla lo prevenido en el art. 228 de las Ordenanzas de Aduanas, que reserva para la Marina nacional el comercio de cabotaje:

Resultando que los fundamentos de tal petición están basados en los perjuicios que causa á los recurrentes la existencia en aquel Archipiélago de una flotilla de buques de vapor que, con bandera extranjera, hace la navegación de cabotaje, sin que los Capitanes, Pilotos y Maquinistas de tales buques necesiten los títulos correspondientes que á los de bandera nacional se exigen, de lo que se sigue que el presupuesto de aquéllos sea menor que el de éstos, á más de que ignoran si sobre los buques extranjeros pesan los demás gravámenes que los nacionales satisfacen:

Resultando que el Ministerio de Marina, corroborando las razones alegadas por la mencionada Asociación, en Real orden de 18 de Agosto último da conocimiento del informe del Comandante de Marina de Gran Canaria, el cual confirma la existencia de la aludida flotilla con perjuicio de las Marinas militar y mercante; y el Delegado del Gobierno en el Arriendo de los arbitrios de puertos francos de Canarias, emita informe en el mismo sentido; y

Considerando que la pretensión formulada por la Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante de las citadas islas está plenamente justificada y se ajusta á lo que como regla general previenen las Ordenanzas de Aduanas respecto del particular, y es, por lo tanto, atendible, toda vez que de seguir el estado de cosas actual continuarían

irrogándose al personal dedicado á la vida de mar los perjuicios á que alude la repetida Asociación, y que están corroborados por las citadas Autoridades, circunstancia que aconseja la declaración pretendida, en cuanto á la navegación de referencia se contrae;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, de conformidad con lo que previene el art. 228 de las Ordenanzas de Aduanas, el comercio interinsular, ó sea el que se verifique entre los puertos de las islas Canarias, podrá sólo hacerse en buques de bandera nacional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

En razón al considerable número de consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la interpretación de la Real orden de 3 de Agosto último, referente á la constitución de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, y oído el Instituto de Reformas sociales, que en la sesión en pleno del 12 del actual evacuó las consultas sometidas directamente á su dictamen y las que se cursaron de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La elección de las Juntas locales y provinciales, que debe verificarse en el corriente mes, ha de ser total.

2.º El día, hora y lugar de la elección, deben fijarse los Alcaldes respectivos.

3.º El censo deben formarlo, por sí, las Asociaciones obreras.

4.º Tienen derecho electoral los miembros de todas las Asociaciones legalmente constituidas, que estén compuestas, en su mayoría, de obreros ó patronos en su caso.

5.º La elección dentro de cada Asociación es libre, sujetándose á los preceptos de la Real orden de 3 de Agosto último.

6.º El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán al sitio designado con la correspondiente certificación del acta, acompañada del censo, ó del libro de inscripciones de la Sociedad, en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes.

Reunidas estas actas se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, proclamándose los Vocales y suplentes elegidos, y levantando acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y las protestas que hubiese habido.

7.º Para ser elector se necesita la condición de ser español.

8.º Para no privar de la representación obrera ó patronal á las Juntas locales de los pueblos donde no existan Asociaciones obreras ni gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública; teniendo en cuenta que D. José Banqué y Falín ingresó en el Profesorado universitario por oposición directa á la Cátedra de Lengua griega de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, pasando por la reforma de 20 de Julio de 1900 y en virtud de Real orden de 19 de Noviembre del mismo año, á la que en la actualidad desempeña de Teoría de la Literatura y de las Artes de la misma Facultad de la Universidad de Zaragoza;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el referido Catedrático, disponiendo que en lo sucesivo se le considere para todos los efectos como Catedrático numerario en propiedad en el desempeño de la Cátedra de Lengua griega, que obtuvo

por oposición, y para la cual fué nombrado por Real orden de 22 de Junio de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Guadalajara, con el sueldo de 2.500 pesetas, á D. Jenaro Leal y Conde, que desempeña igual cargo en el de Soria, el cual se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Jenaro Leal y Conde.*

Profesor numerario de Dibujo, por oposición, del Instituto de Burgos, en 10 de Marzo de 1903; posesionado en 19 del mismo, y trasladado á igual cargo del de Soria por Real orden de 24 de Mayo de 1904, posesionándose en 16 de Junio siguiente.

Comisionado por la Diputación de Guadalajara en 1883 para seguir sus estudios de Pintura en Madrid.

Prorrogada esta pensión para Italia en 1896.

Prorrogada para el extranjero, por dos años más, en 1899, por el mérito de su cuadro «El triunfo del Gladiador».

Cuatro premios, dos medallas, dos accésit y varios sobresalientes en sus estudios de la Escuela especial de Pintura y Grabado de Madrid.

Número 4 de la propuesta en las oposiciones á la plaza de Burgos.

Obtuvo voto para Cátedra y núm. 1 en la lista de mérito en oposiciones á una Cátedra de la Escuela de Bellas Artes de Málaga, verificadas en 1895.

Aprobadas oposiciones á pensionado en Roma en 1895.

Aprobadas oposiciones á Auxiliaría de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de Málaga, declaradas desiertas.

Alumno por oposición del Regio Instituto de Bellas Artes de Roma.

Profesor interino de Dibujo Artístico de la Enseñanza Elemental de Bellas Artes de Burgos, durante un año y tres meses, por Real orden de 9 de Septiembre de 1902.

Ilmo. Sr.: En contestación á las consultas elevadas á este Ministerio por varios Directores de Escuelas Normales acerca del número de Jueces que deben componer los Tribunales de reválidas, y otras sobre los derechos que pueden percibir los Secretarios de dichos Centros por la expedición de certificaciones, teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente reglamento de exámenes y en la Real orden de 11 de Junio de 1853;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Tribunales de reválida en las Escuelas Normales se constituyan con tres Jueces.

2.º Que los Secretarios de dichas Escuelas solamente tienen derecho al percibo de una peseta por cada certificación que expidieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 y Reales órdenes de 11 de Julio de 1902 y 15 de Junio de 1903, y en cumplimiento de la de 23 de Enero de este año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que

se provean por concurso libre las dos plazas vacantes de Profesor de Dibujo, mitad de las existentes, y desiertas en traslación, de los Institutos de Castellón, Mahón, Reus y Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Sección de Infantería.

##### VACANTES

En la compañía de Mar de Melilla hay una vacante de segundo Patrón, dotada con el sueldo anual de 1.950 pesetas, á la cual pueden aspirar los pilotos de la Marina mercante que cuenten más de veinte y menos de cuarenta años de edad, y los sargentos de dicha unidad con más de tres años de efectividad en su empleo.

Los aspirantes pilotos presentarán ó remitirán al Gobierno militar de Melilla sus instancias acompañadas de certificados de nacimiento y de sus nombramientos como tales pilotos, y los sargentos de la compañía de Mar lo harán por conducto del primer Patrón, que informará y unirá copias de las filiaciones y hojas de castigos.

Todas las referidas instancias se hallarán en el Gobierno militar de Melilla antes del día 10 del próximo mes de Diciembre, quedando excluidos de la oposición aquellos cuyas instancias se reciban con posterioridad á dicha fecha.

Las oposiciones tendrán lugar el 15 del expresado mes ante el Tribunal y con arreglo al programa que determinan los artículos 15 y 16 del reglamento de 19 de Julio de 1899. (C. L., núm. 123).

Madrid 21 de Noviembre de 1904.—El Jefe interino de la Sección, Jacobo Marina.—Rubricado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Manuel Marroquín, Presidente de la Junta de Beneficencia de Briviesca, Burgos, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos á las necesidades de la referida Junta, una res de cerda, quedando obligado dicho Presidente á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y el del timbre á que se refiere el art. 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 21 de Noviembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha acordado nombrar, en virtud de concurso de traslación, resuelto por Real orden de esta fecha, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Toledo, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Salvador Hormaechea Mariátegui, que desempeña igual cargo en el de Ciudad Real, el cual se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los dos Institutos citados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

*Méritos y servicios de D. Salvador Hormaechea y Mariátegui.*

Profesor de Gimnasia, por concurso, del Instituto de Jerez de la Frontera, en 9 de Mayo de 1895, posesionado en 10 de Junio siguiente, y trasladado al de Ciudad Real en 9 de Febrero de 1904, posesionándose en 15 de Marzo siguiente.

Licenciado en Medicina.

En el curso de 1881-82 aprobó las asignaturas de Historia de las Ciencias Médicas y Análisis de Química aplicada.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad:

Registros de la propiedad.	Su clase	Audiencia á que corresponden.	Fianza que está señalada. Pesetas.
Brihuega.....	4.ª	Madrid.....	1.250
Tineo.....	4.ª	Oviedo.....	1.250
Granollers.....	1.ª	Barcelona.....	5.000
Orense.....	3.ª	Coruña.....	1.750
Torrox.....	4.ª	Granada.....	1.250
Guía.....	3.ª	Las Palmas.....	1.750
Sacedón.....	4.ª	Madrid.....	1.125

Cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Idem id., según la regla 2.ª del expresado artículo del reglamento.

Idem id., según la regla 3.ª del expresado artículo del reglamento.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA; advirtiéndose á los individuos del Cuerpo de Aspirantes que estando nombrados en propiedad no hayan tomado posesión, que también pueden pretender los Registros de 4.ª clase que se anuncian, para el caso de que no los soliciten Registradores efectivos.

Madrid 22 de Noviembre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.



Estado núm. 3.

Situación de los regimientos de reserva de Caballería y de los Depósitos de reserva que se crean.

Situación actual de los regimientos de reserva.			Nuevo destino de los depósitos de reserva.			Provincias que corresponden á cada nuevo Depósito.
Número.	LOCALIDAD	Región.	Número.	LOCALIDAD	Región.	
1	Madrid.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Madrid.....	1. <sup>a</sup>	Madrid, Segovia, Avila y Guadalajara. Badajoz, Ciudad Real, Cáceres y Toledo. Sevilla, Cádiz y Huelva. Granada, Málaga y Almería. Córdoba y Jaén. Valencia, Castellón, Cuenca y Teruel. Murcia, Alicante y Albacete. Gerona y Barcelona. Tarragona y Lérida. Zaragoza, Huesca, Navarra y Logroño. Burgos, Palencia y Soria. Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander. Valladolid, Salamanca, León y Zamora. Lugo, Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo.
2	Badajoz.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	Badajoz.....	1. <sup>a</sup>	
4	Sevilla.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	Sevilla.....	2. <sup>a</sup>	
6	Granada.....	2. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Granada.....	2. <sup>a</sup>	
8	Andújar.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	Córdoba.....	2. <sup>a</sup>	
7	Málaga.....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>o</sup>	Valencia.....	3. <sup>a</sup>	
9	Murcia.....	3. <sup>a</sup>	7. <sup>o</sup>	Murcia.....	3. <sup>a</sup>	
5	Cádiz.....	2. <sup>a</sup>	8. <sup>o</sup>	Gerona.....	4. <sup>a</sup>	
10	Lérida.....	4. <sup>a</sup>	9. <sup>o</sup>	Reus.....	4. <sup>a</sup>	
11	Guadalajara.....	1. <sup>a</sup>	10. <sup>o</sup>	Zaragoza.....	5. <sup>a</sup>	
12	Burgos.....	6. <sup>a</sup>	11. <sup>o</sup>	Burgos.....	6. <sup>a</sup>	
14	Palencia.....	7. <sup>a</sup>	12. <sup>o</sup>	Vitoria.....	6. <sup>a</sup>	
13	Valladolid.....	7. <sup>a</sup>	13. <sup>o</sup>	Valladolid.....	7. <sup>a</sup>	
3	Alcázar.....	1. <sup>a</sup>	14. <sup>o</sup>	Lugo.....	7. <sup>a</sup>	

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—LINARES.

Estado núm. 4.

Cuerpos á que estará afecto y que darán el personal de tropa de los cuadros activos en los Depósitos de reserva de Caballería.

DEPÓSITOS DE RESERVA	REGIMIENTOS
1. <sup>o</sup> Madrid.....	Lanceros de la Reina núm. 2.
2. <sup>o</sup> Badajoz.....	Gazadéres de Villarrobledo n.º 23.
3. <sup>o</sup> Sevilla.....	Lanceros de Villaviciosa núm. 6.
4. <sup>o</sup> Granada.....	Cazadores de Vitoria núm. 28.
5. <sup>o</sup> Córdoba.....	Lanceros de Sagunto núm. 8.
6. <sup>o</sup> Valencia.....	Cazadores de Alcántara núm. 14.
7. <sup>o</sup> Murcia.....	Idem de Sesma núm. 22.
8. <sup>o</sup> Gerona.....	Idem de Treviño núm. 26.
9. <sup>o</sup> Reus.....	Idem de Tetuán núm. 17.
10. <sup>o</sup> Zaragoza.....	Lanceros del Rey núm. 1.
11. <sup>o</sup> Burgos.....	Idem de Borbón núm. 4.
12. <sup>o</sup> Vitoria.....	Cazadores de Arlabán núm. 24.
13. <sup>o</sup> Valladolid.....	Lanceros de Farnesio núm. 5.
14. <sup>o</sup> Lugo.....	Cazadores de Galicia núm. 25.

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—LINARES.

Estado núm. 5.

Unidades á que estará afecto y que daran el personal de tropa de los cuadros activos en los Depósitos de reserva de Artillería.

Depósitos de reserva de Artillería.	COMANDANCIA DE ARTILLERÍA
1. <sup>o</sup> Madrid.....	Pamplona.
10. <sup>o</sup> Zaragoza.....	
2. <sup>o</sup> Cáceres.....	Cádiz.
3. <sup>o</sup> Sevilla.....	
4. <sup>o</sup> Málaga.....	Algeciras.
5. <sup>o</sup> Jaén.....	
6. <sup>o</sup> Valencia.....	Cartagena.
7. <sup>o</sup> Albacete.....	
8. <sup>o</sup> Barcelona.....	Barcelona.
9. <sup>o</sup> Lérida.....	
11. <sup>o</sup> Burgos.....	San Sebastián.
12. <sup>o</sup> Bilbao.....	
13. <sup>o</sup> Valladolid.....	El Ferrol.
14. <sup>o</sup> Vigo.....	

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—LINARES.

Estado núm. 6.

Relación de las unidades que, con arreglo al art. 41, se encargarán de la liquidación é incidencias de las zonas de reclutamiento y unidades de reserva que se disuelven.

Unidades que se disuelven.	Unidades que se encargarán de su liquidación.	Unidades que se disuelven.	Unidades que se encargarán de su liquidación.
<b>ZONAS</b>			
Osuna núm. 10.....	Carmona núm. 11.	Tarragona núm. 89.....	Tarragona núm. 32.
Zafra núm. 15.....	Badajoz núm. 7.	Baza núm. 90.....	Granada núm. 16.
Santiago núm. 35.....	La Coruña núm. 50.	Compostela núm. 91.....	Coruña núm. 50.
Villafranca núm. 46.....	Manresa núm. 29.	Valladolid núm. 92.....	Valladolid núm. 45.
Lorca núm. 48.....	Murcia núm. 23.	Pontevedra núm. 93.....	Pontevedra núm. 54.
Talavera núm. 50.....	Toledo núm. 3.	Huelva núm. 94.....	Huelva núm. 13.
Monforte núm. 54.....	Lugo núm. 53.	El Bruch núm. 95.....	Manresa núm. 29.
Ronda núm. 56.....	Málaga núm. 17.	Cáceres núm. 96.....	Cáceres núm. 8.
Madrid núm. 58.....	Madrid núm. 1.	Avila núm. 97.....	Avila núm. 5.
Barcelona núm. 60.....	Barcelona núm. 27.	Cádiz núm. 98.....	Cádiz núm. 14.
Tarrasa núm. 63.....	Mataró núm. 28.	Gijón núm. 99.....	Gijón núm. 49.
De la liquidación de las restantes se encargarán las que se crean en la misma localidad.			
<b>Regimientos Infantería reserva.</b>		<b>Regimientos reserva de Caballería.</b>	
Logroño núm. 57.....	Logroño núm. 36.	Alcázar núm. 3.....	Lugo núm. 14. <sup>o</sup>
Jaén núm. 58.....	Jaén núm. 15.	Cádiz núm. 5.....	Gerona núm. 8. <sup>o</sup>
Orense núm. 59.....	Orense núm. 52.	Málaga núm. 7.....	Valencia núm. 6. <sup>o</sup>
Mataró núm. 60.....	Mataró núm. 28.	Andújar núm. 8.....	Córdoba núm. 5. <sup>o</sup>
Pamplona núm. 61.....	Pamplona núm. 35.	Lérida núm. 10.....	Reus núm. 9. <sup>o</sup>
Badajoz núm. 62.....	Badajoz núm. 7.	Guadalajara núm. 11.....	Zaragoza núm. 10. <sup>o</sup>
Oviedo núm. 63.....	Oviedo núm. 48.	Palencia núm. 14.....	Vitoria núm. 12. <sup>o</sup>
Lugo núm. 64.....	Lugo núm. 53.	Depósitos reserva de Artillería.	
Almería núm. 65.....	Almería núm. 18.	Los depósitos que se establecen en los puntos en que hoy los hay, son continuación de los actuales, y el de Vigo lo es del de la Coruña.	
Osuna núm. 66.....	Carmona núm. 11.	Depósitos de reserva de Ingenieros.	
Miranda núm. 67.....	Burgos núm. 37.	8. <sup>o</sup> (Coruña.....)   7. <sup>o</sup> (Valladolid).	
Simancas núm. 68.....	Toledo núm. 3.	Los restantes depósitos citados en el Real decreto, son los mismos que existen en la actualidad, con las variaciones que se señalan.	
Málaga núm. 69.....	Málaga núm. 17.		
Clavijo núm. 70.....	Soria núm. 42.		
Zafra núm. 71.....	Sevilla núm. 10.		
Madrid núm. 72.....	Getafe núm. 2.		
Ramales núm. 73.....	Córdoba núm. 12.		
Castellón núm. 74.....	Castellón núm. 21.		
Vitoria núm. 75.....	Vitoria núm. 38.		
Orihuela núm. 76.....	Alicante núm. 22.		
Teruel núm. 77.....	Teruel núm. 26.		
Bilbao núm. 78.....	Bilbao núm. 40.		
Castrejana núm. 79.....	Zamora núm. 46.		
Rosellón núm. 80.....	Gerona núm. 31.		
Játiba núm. 81.....	Játiba núm. 20.		
Flandes núm. 82.....	Cuenca núm. 25.		
Ciudad Real núm. 83.....	Ciudad Real núm. 6.		
Montenegro núm. 84.....	Valencia núm. 19.		
Santander núm. 85.....	Santander núm. 41.		
Astorga núm. 86.....	León núm. 44.		
Segovia núm. 87.....	Segovia núm. 4.		
Coruña núm. 88.....	Betanzos núm. 58.		

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—LINARES.

Estado núm. 7.

Distribución del personal de tropa y ganado de las actualidades unidades de Ingenieros que se disuelven, entre las que se crean.

TROPA

	Sargentos.	Cabos.....	Cabos de correa.	Cabos de tambores.	Trompetas.	Cornetas.	Tambores.	Soldados.	TOTAL		Sargentos.	Cabos.....	Cabos de correa.	Cabos de tambores.	Trompetas.	Cornetas.	Tambores.	Soldados.	TOTAL
<b>Primer regimiento mixto.</b>										<b>Tercer regimiento mixto.</b>									
Del 1. <sup>er</sup> bón. del 1. <sup>er</sup> reg. de Zapadores Minadores..	20	28	»	1	»	12	4	198	271	Del 1. <sup>er</sup> bón. del 3. <sup>er</sup> reg. de Zapadores Minadores..	16	28	1	1	»	6	2	224	278
Del regimiento de Telégrafos.....	6	8	»	»	»	»	»	38	54	Del regimiento de Telégrafos.....	6	8	»	»	2	»	»	38	54
Del 2. <sup>o</sup> bón del 3. <sup>er</sup> reg. de Zapadores Minadores..	1	1	1	»	»	»	»	35	38	Del 2. <sup>o</sup> bón. del 3. <sup>er</sup> reg. de Zapadores Minadores..	7	1	»	»	»	5	1	9	23
	27	37	1	1	2	12	4	217	355		29	37	1	1	2	11	3	271	355
<b>Segundo regimiento mixto.</b>										<b>Cuarto regimiento mixto.</b>									
Del 1. <sup>er</sup> bón. del 2. <sup>o</sup> reg. de Zapadores Minadores..	20	30	1	1	»	7	3	234	296	Del 1. <sup>er</sup> bón. del 4. <sup>o</sup> reg. de Zapadores Minadores..	20	18	1	»	»	4	3	205	251
Del regimiento de Telégrafos.....	6	8	»	»	»	»	»	39	55	Del regimiento de Telégrafos.....	6	8	»	»	2	»	»	39	55
Del 2. <sup>o</sup> bón. del 3. <sup>er</sup> reg. de Zapadores Minadores..	1	1	»	»	»	»	»	19	21	Del 2. <sup>o</sup> bón. del 4. <sup>o</sup> reg. de Zapadores Minadores..	2	11	»	1	»	»	»	35	49
Música (del 2. <sup>o</sup> reg. de Zapadores Minadores).....	»	»	»	»	»	»	»	»	25		»	»	»	»	»	»	»	»	»
	27	39	1	1	2	7	3	292	397		28	37	1	1	2	4	3	279	355

(Se continuará)

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Coronel.....	D. Francisco Brotóns Carra..	562'50
Idem.....	Luis Estada Sureda.....	562'50
Idem.....	Pedro Lodos Seijo.....	562'50
Teniente Coronel	José Infante Pineda.....	450
Idem.....	Manuel Molino Expósito.....	450
Subinspector 2. <sup>a</sup>	Antonio Moya Córdoba.....	450
T. Coronel E. R.	Antonio Sánchez Humanes.	450
Comandante....	Juan Fernández Luque....	375
Capitán.....	Pedro de la Lama Tristany..	225
Idem.....	Ponciano Miranda Velilla..	225
Idem.....	Félix Mediavilla Nogales...	225
Capellán primero	José Martínez Villanueva..	210
Capitán.....	Juan Portugués Román....	250
Idem E. R.....	Jerónimo Pacheco Donaire..	225
Idem.....	José Pata Lorenzo.....	375
Idem.....	Anastasio Soto Buitrago...	225
Primer Teniente.	Florencio Becerra Baz....	157'50
Idem.....	Antonio Milans Rivera.....	168'75
Idem.....	Santos Ruyales Alvañez....	168'75
Sargento.....	Francisco García Caparrós...	100
Idem.....	Hilario Sanz García.....	100
Cabo.....	Esteban Cabanas Rosell....	22'50
Idem.....	Francisco Guillén Lozano....	28'13
Idem.....	Agustín Iglesias Romero....	22'50
Carabinero....	Antonio Barbero Fidalgo....	22'50
Idem.....	Ramón Bernabé Gómez.....	28'13
Guardia civil..	Félix Bonillo Muñoz.....	28'13
Idem.....	Joaquín Calvo Ferrero.....	22'50
Carabinero....	José Ciprián Puente.....	28'13
Idem.....	Pedro Caballero Miranda....	28'13
Idem.....	José Estrella Pérez.....	22'50
Idem.....	Martín Fernández de Barrio..	28'13
Idem.....	Francisco Guillén Rius.....	28'13
Idem.....	Francisco González Criado....	28'13
Idem.....	Lorenzo González Moreno....	28'13
Guardia civil..	Lino García Nueva.....	22'50
Idem.....	Gregorio González Salvador...	28'13
Idem.....	Serafín González Quintana...	28'13
Carabinero....	Andrés Hernández Gorjón....	22'50
Guardia civil..	Félix Molinero Olmos.....	22'50
Carabinero....	Manuel Ponce Villaplana....	28'13
Idem.....	Santiago Pérez Pablos.....	28'13
Idem.....	Domingo Palacios Bernabeu...	28'13
Idem.....	Saturnino Prieto Salicio....	28'13
Idem.....	Félix Puyó Orduna.....	22'50
Idem.....	Domingo de Prada Alvarez....	28'13
Soldado.....	José Pérez Ortiz.....	22'50
Guardia civil..	Juan Porras Porras.....	28'13
Idem.....	Hipólito de Pablo Martínez...	28'13
Idem.....	Antonio Ramírez Galbán.....	28'13
Idem.....	José Rojas Agüera.....	22'50
Idem.....	Eugenio Rueda Ríos.....	28'13
Carabinero....	Félix Rodríguez Hernández...	28'13
Idem.....	José Romero Gándara.....	22'50
Idem.....	Eustaquio San Gil.....	28'13
Idem.....	Eugenio Sanz Casado.....	28'13
Idem.....	Andrés Sánchez Gil.....	22'50
Idem.....	Tomás Salgado Colmenero....	22'50

Madrid 21 de Noviembre de 1904.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Castellón, Mahón, Reus y Figueras, las Cátedras ó plazas de Profesor de Dibujo, dotadas con la retribución anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad, justificando ambos extremos con certificado de la Dirección de Penales y partida de bautismo ó del Registro civil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante los años 1905 y 1906, y cuyo importe se ha calculado en 49.285 pesetas, cada año bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.º El contratista se obliga á suministrar el artículo subastado sin limitación alguna de cantidad.
- 2.º Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta

y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial dependientes de esta Corporación, los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los Establecimientos.

3.º El tocino ha de ser del país, y su calidad igual al mejor que se expendía en los establecimientos de esta capital, salado y en perfecto estado de conservación.

4.º Si no reuniese el género las condiciones prevenidas á juicio de la Administración del establecimiento, el contratista presentará en el plazo que se le señale por la Dirección, otro que las reuna, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza del contratista la cantidad igual á la desechada, obligándose á reponerla dentro del plazo de los diez días siguientes.

5.º El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de 2 pesetas el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.... (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.º, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de dos mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente:

9.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarando bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
- Segundo. Con multas; y
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

20. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación.

Madrid 19 de Noviembre de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta el 31 de Diciembre de 1906, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de .... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 18 de Noviembre. Conforme.—El Presidente, Bernard.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya. S—1126

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de garbanzos que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante los años de 1905 y 1906, cuyo importe se ha calculado en 59.154 pesetas cada año, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga á suministrar el artículo subastado sin limitación alguna de cantidad.

2.º Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación, los pedidos que se formulen por los Sres. Directores.

3.º El género será de la mejor calidad, de Castilla, fino de cochura, que se cueza en seco, ó igual al mejor que se expenda al público, y en tamaño bastante para que los garbanzos no pasen por la criba que en los Establecimientos citados existe, sellada con el de la Corporación.

4.º Si no reuniese el género las condiciones prevenidas á juicio de la Administración, el contratista presentará, en el plazo que le señale la Dirección, otros que las reuna, y en caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, la cantidad igual á la desechada, obligándose á reponerla en el término de los diez días siguientes.

5.º El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 85 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ..... (y a continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de dos mil novecientos cincuenta y siete pesetas setenta céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Septima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con esta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas, se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente:

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante. Los efectos de este contrato serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

20. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación.

Madrid 19 de Noviembre de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se considera necesarios en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, hasta 31 de Diciembre de 1906, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de ..... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 18 de Noviembre.

Conforme.—El Presidente, Bernard.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya. S—1127

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

#### Cargas de Justicia.

El día 23 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de justicia correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 24 y 25 siguientes, en que quedara definitivamente cerrado.

Madrid 21 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Mariado G. de Altolaguirre.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Cuevas.

D. Francisco de Párraga y Daza; Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Médico titular, con residencia en la barriada del Jaroso ó Herrerías, de este término, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se abre un concurso por treinta días para que durante este plazo puedan los que aspiren á esta plaza y reúnan las condiciones que determina la vigente ley de Sanidad presentar las solicitudes, acompañando los documentos de aptitud para el cargo.

Cuevas 16 de Noviembre de 1904.—Francisco de Párraga.—De su orden, Juan Cano. M—1348

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte seguida contra Baldomero Tomás Otero y otro por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con

fecha 9 del actual señalando el día 24 del corriente Noviembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. José de Hoyos Marfón, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Noviembre de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10137

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Baldomero Tomás Otero y otro por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto, con fecha 9 del actual, señalando el día 24 del corriente Noviembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo León Iriarte Muro, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Noviembre de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10138

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte seguida contra Baldomero Tomás Otero y otro por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 9 del actual señalando el día 24 del corriente Noviembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Teresa Sanz y Sanz, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Noviembre de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10139

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte seguida contra Baldomero Tomás Otero y otro por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 7 del actual señalando el día 24 del corriente Noviembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Don Vicente Blasco Martí, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Noviembre de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10140

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte seguida contra Baldomero Tomás Otero y otro por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 9 del actual señalando el día 24 del corriente Noviembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Don Enrique Noguera Barqué, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Noviembre de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10141

#### PALMA DE MALLORCA

D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Planells y Planells, de veintinueve años de edad, hijo de José y de María, soltero, marinero, sin antecedentes penales, natural de San Mateo (Ibiza), vecino que fué de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de gallinas de la casa llamada «Can Dimoni», del Coll den Rebassa, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á manifestar si ratifica el escrito presentado por su defensa en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, le pongan en la prisión de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 17 de Noviembre de 1904.—Vicente Fernández.—El Secretario, Juan Alcover. JO—10142

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCO DE AVILA

D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y partido de Barco de Avila.

Por la presente se hace saber que en la noche del día 6 á 7 de Octubre último fué sustraída del Prado que lleva en arrendamiento Marcelino Muñoz Blázquez, vecino de Becedas, una caballería de las señas que se expresarán á continuación, y que era de su pertenencia, por cuyo hecho se instruye sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho semoviente, y caso de ser habido le pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Barco de Avila á 10 de Noviembre de 1904.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Benito de Solís.

#### Señas de la caballería.

De siete años de edad, capón, pelo castaño, como de seis cuartas y tres dedos de alzada, lunares blancos en los costillares, pelos blancos en el pecho, una rozadura en la ingle izquierda y herrado de las cuatro extremidades. JO—9893

#### BENABARRE

D. Emilio Cambra y Vidal, Juez municipal, Letrado, ejerciente por cesación del propietario el Juzgado de instrucción de Benabarre.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Joaquín

Estada Piquer, vecino de Caserras, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de declarar en la causa que sobre expedición de billetes del Banco de España falsos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Benabarre á 10 de Noviembre de 1904.—Emilio de Cambra.—Por mandado de S. S., Domingo Castillo.

## BERGA

JO—9894

D. Ramón Martí Llibert, Juez de instrucción del partido de Berga.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa sobre corta y sustracción de árboles contra Andrés Viladrich, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, como comprendido en el núm. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del plazo de ocho días comparezca en este Juzgado para prestar declaración de inquirir en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á estas cárceles del referido sujeto, á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga á 2 de Noviembre de 1904.—Ramón Martí.—Por orden de S. S., Luis Viladot.

## BILBAO

JO—9895

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sánchez Corres, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 9 de Noviembre de 1904.—Julio de Insausti.—Ante mí, Antonio Sánchez.

## CÁDIZ

JO—9896

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez García, hijo de José y de María, de veintitrés años de edad, de estado soltero, natural de Jerez de la Frontera, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 3 de Noviembre de 1904.—Antonio Cotta.—Francisco Camacho.

## CARMONA

JO—9897

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de cien perchas para cazar pajaros, de la propiedad de José Sarmiento Ramos y Enrique Ramírez Bernal, que fueron sustraídas el 18 de Octubre último de la dehesilla del monte de este término y de la haza nombrada del Simón, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 10 de Noviembre de 1904.—José V. Pesqueira.—El actuario, Juan Luis Morales.

## CARTAGENA

JO—9898

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación de D. José María Herreros y García, se instruye sumario por el delito de juegos prohibidos contra José Martínez Sánchez, de veinticinco años de edad, hijo de Ginés y María, de estado casado, jornalero, natural y vecino de La Unión, en la calle Real, núm. 6, sin instrucción ni antecedentes penales, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 9 de Noviembre de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José María Herrera.

## CAZALLA

JO—9842

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario por amenazas á Don José Venegas Alvarado, se ha acordado citar á Daniel González Rodríguez, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Oviedo, comparezca ante este Juzgado, á las once de la mañana, para prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Cazalla 8 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Valeriano Vera.

## CIUDAD REAL

JO—9899

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama al procesado Juan Antonio Ocaña y Nieva, mayor de edad, hijo de Antonio y de Ramona, natural y vecino de esta ciudad y en la actualidad de ignora lo paradero, aun cuando se cree se encuentra en Madrid, dedicado á su oficio de carpintero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de este partido para cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa que se le ha seguido por el delito de resistencia á la Autoridad; apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta capital con las debidas seguridades y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 10 de Noviembre de 1904.—Bernardo Hervás.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

## CÓRDOBA

JO—9901

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Don Juan Ruiz García, soltero, natural de Puente Genil y vecino de esta capital, periodista y cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad, situada en la calle María Cristina, número 4, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde; pues así se tiene acordado en carta orden de dicha Superioridad, dimanada del sumario que contra el mismo se ha seguido por injurias.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado procesado, el cual quedará á disposición de mencionada Superioridad.

Dada en Córdoba á 10 de Noviembre de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los autores del hurto de un burro, cuyas señas á continuación se expresan, propiedad de D. Antonio Laguna y Laguna, vecino de Fernán Núñez, y que fué hurtado el día 4 de Octubre último del cortijo de Valdepeñas, de este término, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Rodríguez Sánchez, núm. 2, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que le resulten en sumario que se instruye con tal motivo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de referida caballería, la que pondrán á mi disposición, caso de ser habida, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 10 de Noviembre de 1904.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Licenciado Antonio Montero.

## Señas del burro hurtado.

De cuatro años, capado, pelo rucio claro, alzada mediana y herrado con A. L. en la tabla izquierda del pesuezo.

JO—9845

## FIGUERAS

D. Ramón Carrera Fernández, Juez de instrucción de Figueras y su partido.

Por el presente hago saber que me hallo instruyendo sumario sobre robo de ropas y efectos, que á continuación se detallarán, perpetrado la noche del 3 del actual mes en la casa de campo que D. Francisco Caritx Guillantó, residente en Barcelona, posee en las afueras del pueblo de Vilajuiga, y en sus méritos he acordado, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío propongo excitar el celo de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, para que se sirvan practicar eficaces gestiones encaminadas á la recuperación de las cosas sustraídas y detención, en su caso, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dan razón satisfactoria de su legítima tenencia, poniéndoles á mi disposición en estas cárceles.

Figueras 11 de Noviembre de 1904.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, Leandro Tarragó.

## Efectos sustraídos.

Dos toallas esponjas para baño.—Un mantel encardo de hilo.—Otro de damasco.—Otro de ídem encarnado.—Dos grandes mantas de piqué blancas.—Otra ídem id. de punto de algodón.—Otra ídem fina.—Una sábana de lanilla.—Otras seis de algodón, tamaño mediano.—Otras cinco ídem de algodón.—Cuatro camisas de mujer.—Dos ídem interiores de algodón para hombre.—Una ídem de lana para hombre.—Una camisa color para hombre.—Veintidós pañuelos de bolsillo.—Un vestido de cristianar, una guitarra y una mandolina, cuyas prendas de ropa están marcadas, algunas con las iniciales F. C., otras con M. C. y las restantes H. C. y C. C.

JO—9905

## MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Méndez, de diez y nueve años de edad, soltero, mozo de caballos, natural de Muñalen (Oviedo), que vivió en la calle de Montesquiza, núm. 39, cochera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por lesiones de Josefa González; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 8 de Noviembre de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

JO—9919

## MADRID—INCLUSA

D. Pedro Sánchez Covisa, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez,

dictada fecha 14 del actual mes, se emplaza á D. José Federico Valdés de Peralta, Conde de Villaminayo, D. Santos de Barrio, Doña Francisca Lajusticia, D. Antonio Martínez de Mendizábal y D. Antonio Campos, á sus herederos, sucesores y causa habientes, y á los que se crean con derecho á las hipotecas, censos y gravámenes que pesan sobre las fincas sitas en esta villa y sus calles Mesonero Romanos, 11; Reyes, 10; Santa Bárbara, 4; Molino de Viento, 24, y Valencia, 1, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan, personándose en forma, en el juicio de mayor cuantía que sobre cancelación de gravámenes insta D. Sandalio González y Leal, como propietario de dichas fincas; apercibiéndoles que si no lo verifican, dado su carácter de demandados, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 15 de Noviembre de 1904.—V. B.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

## TINEO

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Hago saber que en demanda incidental de mayor cuantía sobre tercería de dominio, de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la villa de Tineo, á 17 de Noviembre de 1904, el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de este partido, visto el juicio incidental de mayor cuantía sobre tercería de dominio que pende ante este Juzgado, promovido por D. José Pérez Machilanda, domiciliado en Barcelona, carterero, bajo la dirección del Letrado D. Eleuterio Francos, representado por el Procurador D. Godofredo García Valledor, contra D. Honorio Riesgo y García, vecino de Madrid, defendido y representado por el Letrado D. Félix Infanzón y el Procurador D. Manuel Fernández Santamarina, y D. Carlos García y García, labrador, vecino de Buzparrin, de este término municipal, y por su rebeldía los estrados del Juzgado;

Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda de autos á los demandados D. Honorio Riesgo y García y D. Carlos García y García, y declarar, como declaro, rescindiendo el contrato de compraventa que contiene la escritura de 25 de Diciembre de 1998, otorgada por los susodichos D. Carlos García y D. José Pérez Machilanda ante el Notario de Barcelona D. Francisco Pascual, como celebrada en fraude de acreedores, y no hago especial condenación de costas. Reintégrese por el Procurador Fernández la parte de papel que le corresponde de esta resolución.

Así por esta sentencia, que se notificará al D. Carlos García en la forma prescrita en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, si no se solicita, dentro de veinticuatro horas, que se haga en persona, caso de ser posible, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.»

Y para que el presente sirva de notificación de la expresada sentencia al demandado D. Carlos García y García, lo expido y firmo en Tineo á 19 de Noviembre de 1904.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Anaeto Fernández.

## TOTANA

JO—474

D. Ramón Casaldueiro y Marín-Alfocea, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita á los testigos Juan y José Antonio Fernández Leandro, gitanos, conocidos por Jalea y Capellán, respectivamente, y á las mujeres de ambos, de las que una de ellas se llama Josefa, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á prestar declaración en la causa núm. 122 del año actual, que me hallo instruyendo por el delito de hurto de dinero y prendas á Damián Alajarines García, de estos vecinos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 8 de Noviembre de 1904.—Ramón Casaldueiro.—El actuario, Pedro Gil.

## VALLE DE CABUERNIGA

D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga.

Hago público que en expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Fidel Díaz Estrada, á nombre de D. José Pérez García, vecino de Solares, solicitando se declarase ausente á D. Vicente Pérez Portilla y se confiriese á aquél la administración de los bienes de éste, se dictó con fecha 26 del pasado mes de Octubre el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara la ausencia de D. José Vicente Pérez Portilla, natural de Riaño, término municipal de Mazueceras, en este partido de Cabuérniga, hijo legítimo de José y de María, soltero y de treinta y tres años de edad, cumplidos el 19 de Abril último; y se confiere la administración de los bienes del mismo á su padre legítimo D. José Pérez García, quien, transcurridos los seis meses siguientes á la fecha en que esta declaración sea publicada en los periódicos oficiales y prestada la fianza en metálico que se habrá de señalar, entrará en el desempeño del cargo de administrador, con todas las facultades y deberes á él inherentes, y especialmente con los indicados en los artículos 183, 262 y 264 del Código civil, en cuanto sean de aplicación por las circunstancias del caso, y sin perjuicio de que se cumpla lo prevenido en los 2.040 al 2.042 de la ley de Enjuiciamiento civil. —Lo acordó y firma el Sr. D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe.—Angel Rancaño.—Ante mí, Manuel F. Caraves.»

Valle de Cabuérniga 2 de Noviembre de 1904.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel F. Caraves

X—2740

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Eusebio M. García Morancel, de cuarenta y cinco años, soltero, labrador, natural de Carrascosa, de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 23 del actual, y hora de las catorce y treinta, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—10206

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and temperature differences.

Datos meteorológicos del día 22 de Noviembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varias puntos de España...

Large table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for numerous Spanish cities.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Fondos Públicos, Dia 21, Dia 22. Lists exchange rates for various public funds and banks.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table showing a summary of nominal peseta transactions, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Banco Hipotecario'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 33'275. Londres, a la vista, libra esterlina, 34'26.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID».—Calle de Pontejos, 8.—Teléfono 75.—En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía...

También se encuentran a la venta los impresos que se exigen por la vigente ley de alcoholes.

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICO.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos. Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA GERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

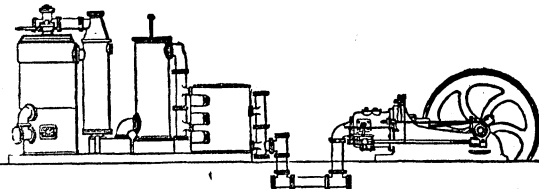
GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS SUCESESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866)

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

San Daniel, obispo, y Santa Lucrecia, virgen y mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Moda).—Locura de amor. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Ciencias exactas.—El cate-drático (estreno). LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda).—El sueño dorado.—Entre parientes.—(Sección doble)—El amor que pasa (dos actos). ZARZUELA.—A las 7 y 1/2.—Bohemios.—La tragedia de Pierrot.—El núsar de la guardia.—La casita blanca. APOLO.—A las 7 y 1/2.—El pobre Valbuena.—La puñalada.—Los pícaros celos.—La reina mora. COMICO.—A las 7.—Cambios naturales.—El delirio dominical.—El teje maneje.—M'hacéis de reir, don Gonzalo! MODERNO.—A las 8 1/2.—El coco.—La borracha.—Los zapatos de charol.—La polka de los pájaros. ESLAVA.—A las 7.—El tambor de granaderos.—El rey del valor.—El mozo crúo.—Venus-Salón.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Noviembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 21, Dia 22. Lists bond prices and exchange rates.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 21, Dia 22. Lists bond prices and exchange rates.